

Lic. César Javier Gómez Michel, Certificación **00725**  
Centro Privado Acreditación **00187**  
MÉTODO ALTERNATIVO: **MEDIACIÓN**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las **11:00** once horas del día **05** cinco de febrero del año **2020** dos mil veinte, ante el suscrito Licenciado **CÉSAR JAVIER GÓMEZ MICHEL**, en mi calidad de Prestador de Servicio de Método Alterno Certificación **00725**, perteneciente al Centro Privado **L&G CONSULTORÍA JURÍDICA Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS, S.C.**, acreditado bajo el número de registro **00187**, ubicado en la finca marcada con el número 2433 de la Avenida Hidalgo de la Colonia Vallarta Norte en el municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco; actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; manifiesto y hago constar: Que han comparecido ante mí, por una parte, la persona jurídica denominada: **N1-ELIMINADO 1**

**N2-ELIMINADO 1**

**N3-ELIMINADO 1** representada por la ciudadana

**N4-ELIMINADO 1**

a quién en lo sucesivo y para una mejor identificación se le denominará como **"LA PARTE SOLICITANTE"**; por otra parte comparece el ciudadano **N5-ELIMINADO 1** por su propio derecho, a quién en lo sucesivo y para una mejor identificación se le denominará como **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, a efecto de firmar el presente convenio final de mediación, para lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de:

### PERSONALIDAD DE LAS PARTES

#### I.- DE **"LA PARTE SOLICITANTE"** por conducto de su representante legal:

**A).-** Declara la ciudadana **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1** mayor de edad, **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 20** donde nació el día **N10-ELIMINADO 21** de ocupación abogada, que comparece a la firma del presente convenio en nombre y representación legal de la persona jurídica denominada: **N11-ELIMINADO 1**

**N12-ELIMINADO 1**

**N13-ELIMINADO 1** en calidad de **"parte solicitante"**, y bajo protesta de decir verdad manifiesta.

**B).-** Que su representada es un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal**, sectorizado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ello de conformidad al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha **26** **veintiséis de diciembre del año 2002** dos mil dos, mediante el cual se modifica y adiciona el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y **se expide la Ley Orgánica de la FINANCIERA RURAL**. Así como con diverso decreto publicado el día **10** **diez de enero del año 2014** dos mil catorce, mediante el cual entre otras cosas, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia financiera y se expidió la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en el Artículo Vigésimo Primero, fracción VI **se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como:** **N14-ELIMINADO 1**

**N15-ELIMINADO 1** así mismo, se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la



Institución, **hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la** N16-ELIMINADO 1 ; ello sin que sea menester exhibir documental alguna para acreditar lo anterior, ya que se trata de un ACTO DE DOMINIO PÚBLICO precisamente por tratarse de un decreto emitido por el Ejecutivo Federal y que fue publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**C).-Que cuenta con Poder General Judicial para actos de administración, facultades laborales y para otorgar y suscribir títulos de crédito**, y que por tanto cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio de mediación en nombre y representación de la "parte solicitante", y que a la fecha sus facultades no han sido revocadas, modificadas ni restringidas en sentido alguno. Dicho mandato consta en **escritura pública número 18,445** (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco), de fecha 16 dieciséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Hernán Gascón Hernández, en su calidad de Notario Público número 36 treinta y seis de Guadalajara, Jalisco; de las que se acompañan copias fotostáticas, las que cotejadas por el suscrito Prestador de Servicios forman parte integral del presente instrumento, y se acompañan como **ANEXO-1**.

**D).- Que en este acto comparece como representante legal de la "parte solicitante" y se apersona e identifica con credencial para votar con fotografía**, con Clave de Elector: N17-ELIMINADO 11 expedida por el Instituto Nacional Electoral, la que concuerda con sus rasgos fisonómicos y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el suscrito Prestador de Servicios forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **ANEXO-2**.

**E).- Que dentro del objeto social de su representada se encuentra contemplada la actividad mercantil que dio origen al crédito relativo a la controversia que se resuelve a través de este instrumento, así como la celebración de convenios como el que ahora suscribe.**

**F).- Que en lo sucesivo y para los efectos de este convenio, el domicilio de su representada en su calidad de "parte solicitante" será la finca marcada** N18-ELIMINADO 2

N19-ELIMINADO 2

**G).- Que si sabe leer y escribir.**

## **II.- DE "LA PARTE COMPLEMENTARIA"**

**A).- Declara el ciudadano** N20-ELIMINADO 1 N21-ELIMINADO 23 mayor de edad, soltero, originario de la población N22-ELIMINADO 20 donde nació el N23-ELIMINADO 21 N24-ELIMINADO 21, y que comparece a la firma del presente convenio por su propio derecho, en su calidad de "parte complementaria", y bajo protesta de decir verdad manifiesta:

**B).- Que en este acto se apersona e identifica con credencial para votar con fotografía**, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector: N25-ELIMINADO 11 la que concuerda con sus rasgos fisonómicos y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el suscrito Prestador de Servicios forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **ANEXO-3** al mismo.

**C).- Que en lo sucesivo y para los efectos de este convenio, señala como su domicilio en:**

N26-ELIMINADO 2

D).- Que si sabe leer y escribir.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan la siguiente manifestación de:

**ANTECEDENTES:**

**I.- CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO MULTICICLO NÚMERO 101600013850000.**

a) Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, "LA PARTE SOLICITANTE" en su calidad de acreditante y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en su calidad de acreditado, celebraron un contrato de apertura de crédito Refaccionario, identificado con número de contrato 101600013850000, y por virtud del cual "LA PARTE SOLICITANTE" otorgó a favor de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", una línea de crédito hasta por la cantidad de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo contrato privado fue ratificado ante la fe del Licenciado Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 treinta y tres del Estado de Aguascalientes; al cual en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATO DE CRÉDITO ORIGEN" de cuyo documento se acompaña copia fotostática, la que cotejada por el suscrito Prestador de Servicios forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **ANEXO-4**.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en "EL CONTRATO DE CRÉDITO ORIGEN" mencionado en el inciso anterior, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" constituyó garantía a favor de "LA PARTE SOLICITANTE" sobre los bienes que adquirió con el importe del crédito, siendo éstos los siguientes: N28-ELIMINADO 69

N27-ELIMINADO 69

**II.- CONFLICTO.-** "Las partes" manifiestan que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incumplió con su obligación puntual de pago derivada de "EL CONTRATO DE CRÉDITO ORIGEN" a que se refieren los antecedentes del presente convenio de mediación. En virtud de lo anterior "LAS PARTES" han acudido libremente ante el Mediador Privado que suscribe el presente Convenio, manifestando que es su intención construir una solución pacífica y satisfactoria a sus intereses para lo cual conjuntamente expresan las siguientes:

**DECLARACIONES CONJUNTAS:**

I.- Que dicha controversia encuadra dentro de los supuestos de procedencia de métodos alternativos de solución de controversias, de conformidad con los artículos 5º y 49 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como el artículo 4º del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.

II.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario.



III.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

IV.- Que independientemente del presente convenio, se obligan a seguir cumpliendo irrestrictamente con todas las disposiciones jurídicas, financieras, fiscales, penales, civiles y de cualquier otra índole aplicables a la relación jurídica de crédito que les une, liberando por tanto al Prestador de Servicio, al H. Instituto Jalisciense de Justicia Alternativa y a cualquier diversa autoridad o persona que intervenga en el cumplimiento y ejecución de este instrumento, respecto de toda posible responsabilidad que pueda derivarse de la falta de cumplimiento a cualquier estatuto jurídico aplicable a la relación jurídica de crédito subyacente al presente convenio.

V.-Que, **con la finalidad de resolver la controversia que actualmente sostienen, así como para prevenir cualquier controversia futura**, buscan que el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco **valide y sancione** el presente convenio, **elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada** y obligándolos a estar y pasar por él en todo momento.

VI.- Que todo lo anterior lo manifestamos bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- IMPLEMENTACIÓN DE MÉTODO ALTERNO.** Las partes de común acuerdo y de manera terminante, irrenunciable, irrevocable y explícitamente manifiestan su voluntad de resolver el conflicto que actualmente tienen, relativo al incumplimiento de pago de "EL CONTRATO DE CRÉDITO ORIGEN" descritos en los puntos I del capítulo de ANTECEDENTES de este instrumento, mediante la implementación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, particularmente mediante la firma y suscripción del presente convenio de mediación, renunciando en consecuencia a toda jurisdicción, competencia o fuero jurisdiccional que por cualquier motivo pudiese corresponder, salvo para lo relativo a la ejecución del presente instrumento.

**SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.** A efecto de concluir definitiva y totalmente la controversia especificada en la cláusula primera, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" reconoce que **al día 03 tres de octubre del año 2019 dos mil diecinueve**, adeuda a "LA PARTE SOLICITANTE" la cantidad total de **\$271,837.48 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL)**, derivado del incumplimiento de pago de "EL CONTRATO DE CRÉDITO ORIGEN", el cual se identificará para todos los efectos como el "ADEUDO RECONOCIDO". Así mismo, "LA PARTE SOLICITANTE" en un afán de apoyar a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" está de acuerdo en que de la cantidad antes mencionada como "ADEUDO RECONOCIDO", **se cancela la cantidad de \$64,822.98 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL)**, de los cuales **\$802.33 (OCHOCIENTOS DOS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)** corresponden a Intereses al Vencimiento Vigentes, **\$34,574.75 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)** corresponden a Intereses al Vencimiento Vencidos, **\$19,643.57 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL)** corresponden a Intereses Después del Vencimiento, y **\$9,802.33 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)**



corresponden a Intereses Penales, más los intereses que se sigan generando hasta el día de hoy 05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte.

**TERCERA.-PAGO.** En razón de lo establecido en la cláusula anterior, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a pagar a "LA PARTE SOLICITANTE" sin necesidad de previo requerimiento de cobro, notificación, protesto o aviso alguno, la cantidad de **\$207,014.50 (DOSCIENTOS SIETE MIL CATORCE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)** que corresponden a **CAPITAL**, plazo que vence precisamente el día **03 tres de Enero del 2024 dos mil veinticuatro**, de conformidad a la siguiente tabla de amortizaciones:

**TABLA DE AMORTIZACIONES**

FECHA DE PAGO	IMPORTE A PAGAR	INTERESES
A la firma del presente convenio	\$21,000.00	
03 de abril de 2020	\$8,000.00	Más intereses generados
03 de julio de 2020	\$8,500.00	Más intereses generados
05 de octubre de 2020	\$9,000.00	Más intereses generados
04 de enero de 2021	\$9,500.00	Más intereses generados
05 de abril de 2021	\$10,000.00	Más intereses generados
05 de julio de 2021	\$10,500.00	Más intereses generados
04 de octubre de 2021	\$11,000.00	Más intereses generados
03 de enero de 2022	\$11,500.00	Más intereses generados
04 de abril de 2022	\$12,000.00	Más intereses generados
04 de julio de 2022	\$12,500.00	Más intereses generados
03 de octubre de 2022	\$13,000.00	Más intereses generados
03 de enero de 2023	\$13,500.00	Más intereses generados
03 de abril de 2023	\$14,000.00	Más intereses generados
03 de julio de 2023	\$14,500.00	Más intereses generados
03 de octubre de 2023	\$15,000.00	Más intereses generados
03 de enero 2024	\$13,514.50	Más intereses generados
<b>TOTAL</b>	<b>\$207,014.50</b>	

En caso de que la fecha señalada para el pago sea un día inhábil ésta se correrá al día hábil inmediato posterior con el respectivo cálculo y pago de intereses ordinarios.

Para la correcta lectura e interpretación de la tabla de pagos, se precisa que los importes de las amortizaciones antes mencionadas, se deberán pagar por parte de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a favor de "LA PARTE SOLICITANTE" en las fechas establecidas, más los intereses ordinarios generados sobre saldos insolutos que se hayan generado a partir del día de reconocimiento del adeudo, hasta el día en que se efectúe el pago correspondiente, ello a razón de la tasa de interés ordinaria que se precisará en la cláusula cuarta del presente convenio.

**CUARTA.-PENA CONVENCIONAL.** "LA PARTE SOLICITANTE" y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" acuerdan que en el supuesto de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cumpla con el pago del adeudo en las nuevas fechas autorizadas deberá pagar una pena convencional, más el IVA



correspondiente, que será equivalente a la diferencia que resulte de comparar el adeudo actual conforme al convenio, contra el saldo que el acreditado tendría de no haberse realizado el convenio; es decir, con las cifras y condiciones del contrato original.

**QUINTA.- PAGO DE INTERESES ORDINARIOS.** "LA PARTE SOLICITANTE" y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" acuerdan que los intereses ordinarios se causarán a partir del día **05 cinco de febrero del año 2020 dos mil veinte**, y se calcularán diariamente, haciéndose exigibles en las fechas establecidas para el pago de intereses, calculándose sobre saldos insolutos de la cantidad de los adeudos reconocidos, **a razón de la tasa de interés que pactan las partes en el presente Convenio** siendo esta la siguiente:

**Tasa Variable:** La que resulte de sumar 8.50 ocho punto cincuenta puntos porcentuales a la Tasa de Referencia que se define más adelante.

**Tasa de Referencia:** Se refiere a la tasa que resulte del promedio aritmético de las cotizaciones publicadas de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días del mes inmediato anterior de la fecha de cálculo, misma que será expresada de forma anual. Dicha tasa se ajustará el primer día natural de cada mes, de acuerdo a las publicaciones que dé a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación y/o impreso autorizado al efecto por el propio Banco de México.

En caso de que desaparezca la Tasa TIIE o no se conozca su cotización, será aplicable para el cálculo de intereses, la Tasa de Referencia Sustituta que reemplazará a la originalmente pactada, en el orden de sustitución que a continuación se señala, aplicando el mismo esquema establecido en esta Cláusula:

Tasas Sustitutas

1.- La Tasa que el Banco de México determine como sustituta en el caso de que este organismo decida desaparecer la TIIE.

2.- Tasa CETES.- La tasa que resulte del promedio aritmético de las cotizaciones publicadas de la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a veintiocho (28) días vigentes en cada uno de los días naturales del mes inmediato anterior, al periodo de intereses correspondiente, misma que está expresada en forma anual. Dicha tasa se ajustará mensualmente el primer día natural de cada mes, de acuerdo con las publicaciones que dé a conocer el Banco de México, a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación y/o impreso autorizado al efecto por el propio Banco de México.

3.- Tasa CCP. El Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el mes inmediato anterior en el Diario Oficial de la Federación o a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación y/o impreso autorizado al efecto por el propio Banco de México, que hubiere sido aplicable en la fecha de inicio de cada mes respectivo.

En caso de que desaparezcan las tasas mencionadas en el numeral 2 y 3, se utilizará para el cálculo de los intereses pactados en el presente Contrato la que publique el Banco de México en sustitución de éstas.

El interés diario será el resultado de multiplicar el saldo insoluto del monto reconocido, por la tasa de interés anual antes referida, dividida entre 360 (trescientos sesenta) días.

Los intereses del periodo inicial, serán los comprendidos entre la fecha del reconocimiento del adeudo y el día inmediato anterior al cumplimiento de la fecha en que se hacen exigibles, para los periodos subsecuentes se tomarán los intereses generados desde el día en que se hacen exigibles los intereses del periodo inmediato anterior, hasta el día inmediato anterior a



la siguiente exigibilidad de intereses, o en el último periodo de intereses hasta la fecha de vencimiento.

**SEXTA.- PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES.** "LA PARTE COMPLEMENTARIA" pagará a "LA PARTE SOLICITANTE" intereses ordinarios cubiertos en términos del presente **Convenio**, Intereses que se pagarán en cada una de las fechas establecidas para el pago del adeudo reconocido previstas en la tabla de amortizaciones que obra en este convenio, intereses que se generarán a partir del día **05cinco de febrero del 2020 dos mil veinte**.

**SEPTIMA.- TASA DE INTERES MORATORIO.** "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se obliga a pagar a "LA PARTE SOLICITANTE" FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, intereses moratorios sobre el importe de las amortizaciones no pagadas y/o vencidas anticipadamente por causa imputables a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", del saldo reconocido, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento y hasta el día en que quede total y completamente cubiertas, mismos que se calcularán multiplicando la tasa de interés ordinaria por 1.5 uno punto cinco veces.

Estableciendo las partes que se entenderán por intereses moratorios, aquellos que se generen si el capital e intereses de cualquiera de las amortizaciones pactadas en este convenio no son cubiertos oportunamente en los términos convenidos en el presente Convenio.

**OCTAVA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGO.** El orden de prelación en la aplicación del pago de adeudos hechos por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" será el siguiente:

- a) Impuesto al Valor Agregado
- b) Pena Convencional
- c) Intereses moratorios
- d) Otros gastos y costas derivados del contrato de origen y del presente convenio, en su caso
- e) Intereses ordinarios
- f) Capital vencido
- g) Capital vigente

**NOVENA.- PAGO ANTICIPADO DE CAPITAL.** "LA PARTE COMPLEMENTARIA" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe del capital.

Los pagos previos al vencimiento podrán ser aplicados, mediante solicitud por escrito "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y previo a la realización del pago correspondiente o, dentro de los 30 días naturales siguientes a la realización de éste, salvo en los casos salvo en los casos que cuenten con fondeo FIRA o FONAGA, mediante el cual instruirá a "LA PARTE SOLICITANTE" para que realice la aplicación del pago, conforme a cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Pagos adelantados.- El monto del pago se aplicará a cubrir los pagos de capital y/o intereses inmediatos siguientes a la fecha del pago correspondiente y en caso de ser superior, se aplicará al saldo insoluto hasta donde el monto del pago lo permita, sin modificar el plazo de vencimiento del presente Convenio.

En caso del que el monto del pago de capital y/o intereses realizado por "LA PARTE COMPLEMENTARIA", sea mayor al del capital y/o intereses a cubrirse en los 6 meses siguientes a que se realice el pago, los recursos que se paguen en exceso se aplicarán de conformidad con lo establecido en el inciso c) de la presente cláusula.



- b) Pagos anticipados para reducir el plazo.- El monto del pago se aplicara a cubrir las últimas amortizaciones de capital y hasta donde alcance, reduciendo el plazo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio para el pago del crédito.
- c) Pagos anticipados para reducir el monto de amortizaciones programadas.- El monto del pago se aplicará al saldo de las cuotas de capital pendientes, sin modificar el plazo de vencimiento del presente Convenio, ni las fechas de amortización de capital establecidas en el presente Convenio.

En caso de que el presente crédito cuente con fondeo FIRA o FONAGA, "LA PARTE COMPLEMENTARIA", antes de realizar el pago anticipado, deberá informar por escrito a "LA PARTE SOLICITANTE", la forma en que habrá de aplicarse dicho pago, en caso contrario, se aplicara conforme a lo establecido en los párrafos siguientes.

En caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no solicite por escrito la aplicación de los pagos que realice de manera previa al vencimiento conforme lo dispuesto en la presente cláusula, los pagos recibidos, serán aplicados a la(s) amortización(es) que deba(n) cubrirse dentro los treinta (30) días naturales siguientes a la realización del pago, y en caso de existir remanente se aplicará a las últimas amortizaciones.

En caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no tenga vencimientos dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la realización del pago, éste será aplicado conforme al orden de prelación establecido en el presente convenio. En el entendido que para el concepto de "capital vigente" el remanente, si lo hubiere, se aplicará a la amortización de la(s) última(s) cuota(s) de capital vigente, hasta donde alcance.

Los intereses que se generen entre la fecha de aplicación del pago y la fecha establecida en el convenio, serán exigibles hasta la siguiente amortización de capital y/o intereses.

Independientemente de lo anterior, "LA PARTE COMPLEMENTARIA", deberá continuar con el cumplimiento de sus obligaciones de pago en las fechas de amortización previstas en el presente convenio

**DECIMA.- CUENTAS BANCARIAS PARA PAGO DEL ADEUDO RECONOCIDO.** La forma de pago de las cantidades precisadas en la cláusula TERCERA del presente Convenio, deberán puntualmente ser pagadas en las fechas precisadas, directamente en cualquiera de las cuentas bancarias de "LA PARTE SOLICITANTE" que se detallan a continuación:

Nombre del Banco designado	Número de cuenta bancaria	Referencia
N29-ELIMINADO 79		

**DÉCIMA PRIMERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Las partes pactan que en caso de incumplimiento a los términos y condiciones del presente convenio, éste se dará por vencido



anticipadamente y se procederá a la ejecución forzosa del mismo de forma inmediata de conformidad a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-GARANTÍAS.** "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en este acto ratifica todas y cada una de las garantías originalmente otorgadas en "EL CONTRATO DE CRÉDITO ORIGEN", mismo que es materia del presente Convenio de mediación, manteniéndose dichas garantías en el mismo orden y grado de prelación, garantizando el pago puntual y preferente del adeudo reconocido e intereses, así como gastos y costas que se llegaren a generar en caso de incumplimiento del presente convenio.

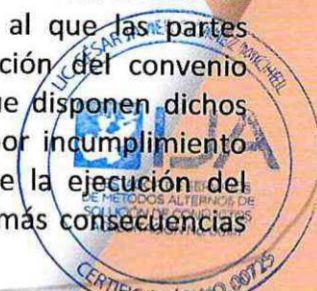
**DÉCIMA TERCERA.-** "LA PARTE SOLICITANTE" se reserva en todo momento el derecho de iniciar y/o continuar el proceso legal en contra de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", hasta su total conclusión, en tanto no se realice el pago de las cantidades establecidas en la Tabla de Amortizaciones pactada en el presente convenio.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes manifiestan que las obligaciones de pago a cargo de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" establecidas en el presente convenio, así como sus consecuencias legales, así como todos los acuerdos establecidos en el mismo, son viables, al quedar establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes; así como equitativos y convenientes. Las partes manifiestan que al día de hoy no existen reclamaciones judiciales civiles, mercantiles o penales entre ellas.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para todos los efectos legales, "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, se considerará como **Sentencia que hubiere Causado Ejecutoria**, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general convencionalmente y de mutuo acuerdo, se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CONVENIO.** Las partes son conscientes y están de acuerdo en que para la ejecución del presente convenio, una vez validado, sancionado y elevado a categoría de sentencia ejecutoriada, se deberá acudir al **Juez de Primera Instancia en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco**, quien deberá conocer de la ejecución conforme al marco jurídico de la justicia alternativa en el estado de Jalisco, **observándose el procedimiento especial para ejecución de convenios finales de métodos alternativos de solución de conflictos previsto en los artículos 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que convencionalmente eligen las partes para tal efecto**, ordenamiento que además es de aplicación supletoria al Código de Comercio que rige los actos mercantiles como las aperturas de crédito que dan origen a este convenio, y que no regula en forma exhaustiva el procedimiento de ejecución de convenios finales de métodos alternativos de solución de controversias, así como tampoco lo hace el Código Federal de Procedimientos Civiles, motivo por el cual necesariamente deben aplicarse supletoriamente los citados artículos 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ello con toda independencia de que dicho procedimiento es al que las partes convencionalmente se sujetan. Las excepciones oponibles a la ejecución del convenio sancionado se harán valer ante la autoridad judicial en los términos que disponen dichos artículos. Por lo tanto, en caso de que la ejecución del convenio sea por incumplimiento imputable a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", al momento de solicitarse la ejecución del convenio hasta por el total de la cantidad adeudada, sus intereses y demás consecuencias



legales, además del requerimiento de pago, se pedirá también la orden de embargo de las cuentas bancarias, bienes y/o derechos de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" que señale la parte ejecutante, **cuya orden de embargo se despachará y en su caso, se ejecutará aún sin audiencia de la contraria**, no obstante que surtirá sus efectos siempre y cuando dichas cuentas bancarias, bienes y/o derechos sean de la titularidad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", y con respeto a derechos de terceros. Ahora bien, en el supuesto de que se lleve a cabo diligencia de embargo, ésta solamente podrá ser suspendida si en el momento mismo de la diligencia "LA PARTE COMPLEMENTARIA" acredita a través de pruebas documentales autenticadas y de fecha cierta, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones, intereses devengados y demás consecuencias legales. Los gastos de ejecución correrán inicialmente a cargo de quien la solicite, pero deberán ser reembolsados por la parte que hubiese incumplido o dado lugar a la ejecución del presente convenio, para lo cual se presentará ante la autoridad ejecutora la correspondiente planilla de liquidación de gastos y costas, misma que se resolverá de plano dentro del mismo procedimiento de ejecución. En caso de que cualquier notificación por cualquier motivo no pueda realizarse en el domicilio señalado por la "parte complementaria", desde este momento manifiesta su conformidad con que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realicen a través de notificaciones en el Boletín Judicial.

**DÉCIMA OCTAVA.-** LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Con independencia de lo pactado en el "CONTRATO DE CRÉDITO ORIGEN", "Las partes" manifiestan libremente que para el caso de ejecución del presente convenio, **se someten expresamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando de manera expresa e irrevocable al fuero, competencia o jurisdicción que por cualquier razón pudiera corresponderle.**

**DÉCIMA NOVENA.-** "LAS PARTES" ratifican que el presente convenio constituye el acuerdo total entre ellas y es complementario de cualquier contrato, documento, título de crédito, negociación o comunicación sostenida previamente entre las partes en relación con la controversia que se resuelve a través de este instrumento, por lo que el presente convenio podrá ser ejecutado en forma autónoma, sin necesidad de exhibir ni acreditar en forma concomitante ningún documento relativo a dichas operaciones subyacentes.

**VIGESIMA.-** Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia. El convenio se levanta por escrito en **cuatro tantos**, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose uno en los archivos del Centro Privado al que pertenece el prestador del servicio y otro tanto ante el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, para efectos de su sanción correspondiente. Así mismo, **ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a** N30-ELIMINADO 1

#### **CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO**

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, **se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse**, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto. Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan

idóneos. Las partes reiteran su conformidad con lo pactado entre ellos en este convenio, por haberlo acordado de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o cualquier vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

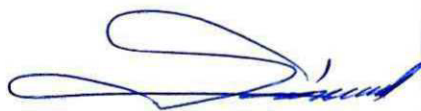
El prestador de servicios hace constar que la **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**, el ciudadano N31-ELIMINADO 1 quién comparece a este acto por su propio derecho, **se encuentra en el supuesto legal de adulto mayor**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 4 fracción I, y 32 de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor en el Estado de Jalisco, por este conducto se le da vista a la Procuraduría Social para los efectos de su representación, conforme a lo previsto por el numeral 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, acompañando al presente instrumento como **ANEXO 5. EL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO QUE EL SUSCRITO PRESTADOR DE SERVICIOS PRESENTÉ ANTE DICHA DEPENDENCIA PARA TALES EFECTOS.**

Leído y explicado **lo firman y ratifican** los que en el mismo intervinieron para debida constancia manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas.

N32-ELIMINADO 6

N33-ELIMINADO 6

**“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**



LICENCIADO CESAR JAVIER GOMEZ MICHEL  
MEDIADOR PRIVADO CERTIFICACIÓN 00725.  
CENTRO PRIVADO ACREDITACIÓN No. 00187.





# IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

## SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2125/2020  
Expediente Centro: 007/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 09 NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 5 cinco de febrero del año 2020 dos mil veinte por N34-ELIMINADO 1 representando a N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 1 N37-ELIMINADO 1 con el carácter que se acredita mediante

la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final y N38-ELIMINADO 1 suscrito ante el Prestador del Servicio CESAR JAVIER GÓMEZ MICHEL con número de certificación 00725, adscrito al centro acreditado con número 00187, denominado L&G CONSULTORÍA JURÍDICA Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS S.C., mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante oficio con fecha 3 tres de marzo del año 2020 dos mil veinte con número de expediente 480/2020, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

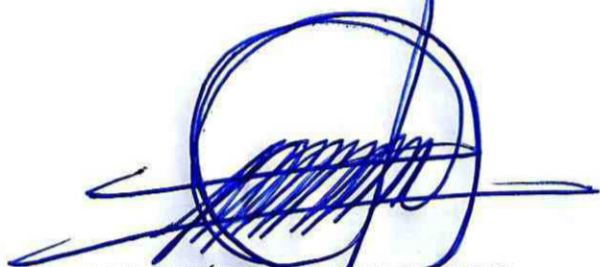
Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/JHBA



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL ESTADO DE JALISCO  
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 24290,  
TOMO LXX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA  
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA  
GUADALAJARA, JALISCO A 12  
DE AGOSTO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO  
MAGALLANES RAMÍREZ  
Secretario Técnico del Instituto de Justicia  
Alternativa del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

# FUNDAMENTO LEGAL

fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."



# FUNDAMENTO LEGAL